

5733/1 1973

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Fernando Rubio Baza*

de

*Sompiague*

(*Zaragoza*)

Juez Instructor de

*Sobreredo*

Se inició el expediente en 4 de *marzo* de 1944

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.<sup>a</sup> REGIÓN MILITAR

31 Julio 963

B.1973

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. 12

Cuartel de Pontoneros

Ref. al núm. 1835

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 649-40, seguido contra PASCUAL RUBIO BAZAN, rogándole se digne disponer acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 29 de julio de 1943.

El Coman. ante Juez Instructor

*Feliciano Huerta*



ja 1893 ✓

Al contestar cite se número de referencia y del Juzgado

Que el encartado PASCUAL RUBIO BAZAN, es natural de Lumpiaque, con residencia en Batallón disciplinario núm. 3 Tahuima. Hijo de Bartolomé y Ángela.

&&&&&&&&&&&&&

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

ZARAGOZA  
&&&&&&&&&&&

RI 1835

Francisco Congora Arive, soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar num. DOCE y del procedimiento Sumísimo Ordinario num. 649-40 seguido contra PASCUAL RUBIO AZAN, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don Julian Navajas Ruiz.

C E R T I F I C O : Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen.- Al folio 42 v.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA:- En Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- RESULTANDO: Que el encartado PASCUAL RUBIO BAZAN cuya general es ya consta, es de antecedentes izquierdistas; al establecer el Movimiento Nacional se encontraba en Epila y el dia 26 de agosto de 1.936 huyó a Zona roja con un hermano suyo dejando abandonado el ganado de su padre que apacentaba. Legendó a Azuera donde se distó voluntario en el Ejército rojo siendo encuadrado en una B. de Intendencia, al canzó la graduación de cabo y actuó en las frentes de Aragón y de Levante.- Siendo hecho prisionero en Alicante al terminar la Guerra. No consta que haya cometido otros hechos delictivos.- CONSIDERANDO: Que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Revolución previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra del 28 de Julio de 1.936, y que la pena que en su día pudiera corresponder al encartado no excederá de 20 años y un día de prisión a juicio del Juez que suscribe.- AQUÉLLO: Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar en virtud de Orden el Exmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de junio de mil novecientos cuarenta y tres. Lo anteriormente consignado lo ordenó el Sr. Juez, y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S.S. y yo el Secretario que soy f.º Francisco Congora. & Julian Navajas. Rubricados y sellados.- Al folio 43.- DICTAMEN DEL AUDITOR:- Exmo. Sr.- Se ha instruido la presente causa num. 649-40 para esclarecer la actuación del procesado PASCUAL RUBIO BAZAN durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado PASCUAL RUBIO BAZAN de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la applitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contridas con ocasión del Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración, a demás, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grava para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el num. 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza quince de julio de 1.943. El Auditor.- Ángel Bernal.- Rubricado y sellado.- Al folio 44.- Decreto del Exmo. Sr. Capitán General.- En Zaragoza a 26 de julio de 1.943.- De conformidad en el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.- Pasen los autos a su Instructor Juez Militar num. DOCE de esta Plaza, para la práctica de las diligencias que se proponen. El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio, con el visto bueno del Sr. Juez en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.



V. B.

El Juez Instructor

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 649 del año 1940 contra Pasmal  
Rubio Raya por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Millarnelo  
Bejada  
Barruelta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Oficio que a su juicio no procede  
entregar expediente a General Rubio Bosa

Zaragoza 18. Noviembre 1949

Pedro de la Huerta

Fernando de Firalia en 24 noviembre 1943

Provincia - Zaragoza veintimil de noviembre de  
S. S. - mil movimientos cuarenta y tres

Millares)

Tejada

Barraceta

Yase al puente

Rifaccción

Seguidamente se cumple lo mandado certifico

# A U T O

SEÑORES

- D. José Villaverde *(F)*  
D. Félix Vélez *(F)*  
D. Angel Benavente *(F)*

*Rubio Baran, veino de Limpiaque, delib de auxilio  
a la rebelion, sobreseimiento*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Fasenal Rubio Baran, veino de Limpiaque*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.

*ministro certif*

*artihuan*

*G. Ruiz Raya*

*Chacón Gómez*

Seguidamente se libran las comunicaciones  
anodadas.

Notificación al ~~H~~ El siguiente día noti -  
~~l~~ fication al ~~figue en~~ legal forma  
de ~~l~~ fiscal al ministerio Fiscal el auto  
anterior quedando enterado y firmado  
de que certifico.

Diligencia. - En 23 Marzo 44 se remite testimonio del presente auto  
al Tribunal Nacional

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 649 del año 1940 contra Fernan Rubio  
Bazán por delito de auxilio a la rebelión del  
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Ufficio dice que a su juicio no procede  
entregar expediente a el Marqués de Riscal.

Santisteban

Zaragoza 18 Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

Decreto de Fiscalía en 24 noviembre 1943

Argas

Xovidonia - Zaragoza veintimil de noviembre de  
1943. - mil novientos treinta y tres. -

Millares  
Regidor  
Barceló

Vase al Teniente

E  
Palicopos

Seguidamente se cumple lo mandado. - Testifico

Argas